

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

CVE-2010-18811 *Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la "Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria".*

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo "Hostelería de Cantabria" que fue suscrita en fecha 3 de noviembre de 2010, de una parte por la "Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria", en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Centrales Sindicales de "UGT y CCOO", en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre de atribución de competencias.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

Acuerda,

1º Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2010.
El director general de Trabajo y Empleo,
Tristán Martínez Marquínez.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE HOSTELERÍA

En Santander siendo las 17:30 horas del día 3 de noviembre del año 2010, se reúnen en la sede de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria sita en calle General Dávila nº 115 de Santander, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Laboral de Hostelería que a continuación se relacionan, para tratar sobre los siguientes puntos del vigente Convenio Colectivo Laboral de Hostelería.

— Nocturnidad artículo 13 del convenio.

Nocturnidad. Percibirán 57,62 euros al mes, los trabajadores cuya actividad sea específicamente nocturna, entendiéndose por tal, aquella que habitualmente esté comprendida entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, en su totalidad, o al menos en las 3/4 partes de la

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 251

misma. Si dicha jornada no fuera habitual, el trabajador percibirá la cantidad de 2,51 euros, por cada día en que la realice.

Los trabajadores no comprendidos en el párrafo anterior, percibirán un incremento de un 15% sobre cada hora trabajada a partir de las 24 horas (12 de la noche).

Para aquellas empresas que hubieran venido disfrutando de un sistema diferente de compensación, se mantendrá en los mismos términos como condición más beneficiosa.

— Días de libre disposición artículo 18 del convenio.

El trabajador, tendrá derecho a un día de libre disposición retribuido al año, para dedicarlo a asuntos propios. Para ello, deberá comunicarlo a la empresa con cinco días de antelación al disfrute del mismo, no pudiendo coincidir en la misma fecha, dos trabajadores del mismo departamento, en cuyo caso se dará preferencia al de mayor antigüedad.

Asisten

Por CC.OO.

Don José Luis Coz Real.

Don Juan Manuel Bernaus Esteve.

Don Gregorio García Madrid.

Doña Yolanda Nieto Martínez

Doña López Barrero

Doña Gloria Borbolla Borbolla.

Por U.G.T.

Don Valeriano Señas Caloca.

Don Jesús Velasco Francés.

Don Manuel Abariturrioz Alonso.

Don Marino Romano Charlón.

Doña Adela María Garda Abad.

Don Luis Ángel Ruiz Cardín.

Don José Giráldez Camus.

Por la Asociación Empresarial de Hostelería

Don Antonio Ruiz Vara.

Doña María Ángeles Pérez González.

Doña María José Yagüe Higes.

Don Javier Mirones Díez.

Don Jesús Vélez Ruiz de Lobera.

Actúa como Presidente de la reunión don Juan Manuel Bernaus y como Secretario Don Jesús Vélez Ruiz de Lobera.

Abierta la reunión, se acuerda:

1º.- Con relación a la nocturnidad, en los términos que se nos plantea en la consulta, se manifiesta:

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 251

Por la parte sindical lo siguiente:

U.G.T. y CC.OO. entienden que el Convenio es claro en materia de nocturnidad y lo que pretende la Empresa que hace la consulta es modificar el Convenio, no estando la Comisión Paritaria facultada para ello, por lo que la Empresa que hace la consulta debe abonar el pago del 15% de incremento en la hora nocturna y se remiten al art. 13 del Convenio y al contenido de la sentencia de fecha 18 de junio del 2010 del Juzgado de lo Social nº 1 dictada en el procedimiento 674/09.

Por la parte empresarial se discrepa de dicha sentencia y manifiesta lo siguiente:

La nocturnidad en el Convenio comprende tres supuestos:

El primero hace referencia a los trabajadores cuya jornada habitual está comprendida entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana en todo o en sus 3/4 partes.

El segundo, hace referencia a los trabajadores cuya jornada habitual no está comprendida entre las horas citadas, pero que determinados días del mes, realiza la jornada nocturna a que nos referimos. En este caso se bona una cantidad fija por cada jornada. Suelen ser los corre- turnos que sustituyen en sus días libres a los anteriores.

El tercer caso, hace referencia al resto de situaciones en las que por la razón que sea, alguna hora de la jornada de trabajo está comprendida o dentro del periodo comprendido entre las 12 de la noche y las 6 de la mañana, bien de forma habitual como esporádica. En este caso, ya no se considera las 10 de la noche como inicio de cómputo sino que pasa a las 12.

No habiendo acuerdo se da por concluido el trámite informando así al solicitante.

2º.- En cuanto al día de libre disposición, tal y como se nos plantea la consulta, se acuerda por las partes ratificar su decisión, reflejada en el acta de la comisión Paritaria de 23 de noviembre del 2007, cuyo texto a continuación se transcribe:

Este artículo reconoce el derecho a un día de libre disposición "al año".

La Comisión Paritaria entiende que para los trabajadores no fijos, este derecho a un día al año, se entiende generado cuando se ha trabajado, o se tiene contratado el trabajo al menos para el 50% del año.

Por último, se acuerda designar a doña María José Yáguez Higes a fin de que realice los trámites de registro y publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las 19 horas en lugar y fecha indicados, firmando el presente acta dos representantes por cada parte.

[2010/18811](#)

CVE-2010-18811